

En la Veridica, y Perquiria secreta que
Antemi, apendido y pende, en virtud, del
Titulo y Comision expedido por el Ex.^{mo} Senor
Conde Duque, y Don Alvar, Marques de Orani
Conde de Salinas y Ribades mi s, y de esta Villa
Conde, Termino, y Jurisdiccion de Salinas de Ana
na, Cuyo Testim.^o Con otras ditas. esta por Camara
de la Pica donal, de Autos = Contra Don Juan,
Ignacio de Loma Ojorio = Don Luis de Loma,
Ojorio = Don Hermenegildo de Arqueles = Don Joseph
de Herada = Don Joseph de Luando = Don Placido
de Mada = Don Juan Manuel de Corquena = Don Jose
Zembrana = Juan, Felician Salazar = Joseph
Garcia = Manuel Perez de Soria = Manuel de
Cabrada = Matheo de Cabrada = formenio de
Cabrada = Antonio de Mada = Marcos de Ribera
Thomas de Pinedo, y Joseph de la Camara, Al
calde Ordinarios, Herenier, Sindicos Procura
dores Grates, y Voto que anido, y obtenido los
Empleos, honorificos de Capitulares de esta
Villa, desde el año de mil setecientos y quarenta
y Cinco, hasta el Quingenta y cinco, ambos

Concluído, que son onze años q por cui tpo se
toma esta Residencia Respectivamente, cada uno
a obtenido su empleo, y conito del testimonio
dado por Pedro Antonio de Rueda, sin inclu-
sion de los Juan fallido, Asimismo, contra
Antonio Sesabe = Man, Salazar = Valentin de
Carrera = Rafael de Cuadrado, Antonio del Cam-
po, Sebastian del Campo, y Cuestio del Campo
Mayordomos de Propios que asido en los Precita-
dos años; Asimismo, Contra Manuel Ruiz
de Oriundo Alr. Mayor que asido, y Ambrosio
de Ribas que los actual m, y Contra Clemente
y Pedro de Rueda, fieles Almotacenes, que
el Primero los actual, y Contra Domingo de
Santacruz, y Matheo de Torres Cuadrado del
Campo = Jitos &c. falo atento a los autos
y meritos del Proceso, a que en lo necesario
me refiero, que por no resultan Culpa Grabe
deus de declaran Como declara de deluys
a los Contenidos en esta Residencia, por buenos
y Rectos ministros de Justicia, Syndicados
de Ayuntamiento, dignos de semejantes Empleos
y otros honorificos de esta Republica; Absolven-
doles de esta Instancia y Cargos; Esperando
que en adelante se reformen, Paso de las

Restas que quedaron en auto a buen govierno,
 y por Justo modo de proceder les condena en
 las Costas a dicha Locación de esta Residencia
 por la que así lo pronuncio, Mando y firmo
 Liz. D. D. Thomas Agustín Jerné de Lis.
 Pronuncie, Dada y Pronunciada fue la sentencia de
 Arriba y esta otra parte por el ^{or} Licenciado
 D. Thomas Agustín Jerné de Lis, Abogado
 de los R. C. Consejo, Juez de Residencia y Gover
 nador en este Condado de Salina, por el tpo,
 de ella, en esta villa de Salina de España
 a once días de enero de Diciembre de mil se
 torientos y Quinquenta y seis años, siendo testigos
 Juan Jerné y Blas Ortiz, y Bentura Rodri
 guer, los dos primeros vecinos de esta dicha
 Villa, y el ultimo residente en ella de todos los
 qual Loel ^{no} 11, do fee y firme, Junto con
 los susodichos = Blas de Ortiz = Juan Jerné =
 Bentura Rodriguez = Antem, fran Villamor
 y Badillo =

Concuerta este traslado con la sentencia Original que queda
 en los Autos de esta Residencia a quemeternito Len fee de ella
 Lo el sobre dicho fran. de Villamor y Badillo ^{no} 11. de D. M.
 Humero, y Ayuntamiento, de la Villa de Peña Lejada su D. P.

y desta Residencia, lo firmo y fingo en esta dha Villa
 de Salinas de Arana a once dias del mes de Diciembre
 de mil seiscientos y Lxxvii años y dia
 de su Puernunçiam, en esta dos folsas por no verse
 del Papel sellado en esta M. N. L. de M. N. L.

2. E. Heselm. 8. 8. sul. 1/2

Juan de Haron
J. Badillo

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Deseo, y suplico, al Sr. D. Juan de
 la Cruz, de la Real Audiencia de
 la Isla de Cuba, que se sirva
 dar a esta Real Cédula el
 cumplimiento de su contenido,